

Taller de Capacitación Virtual para Defensorías Civiles, Comerciales, Laborales, de Familia y Violencia Familiar

*Ley de Salud Mental y su incidencia
en el Régimen de la Capacidad de
las Personas en el CCyCN*

CAPACIDAD

La capacidad es el grado de aptitud de la persona para ser titular de derechos y deberes jurídicos y para el ejercicio de las facultades que emanan de esos derechos o el cumplimiento de las obligaciones que implican los mencionados deberes (Rivera).

CAPACIDAD JURÍDICA.



“Es la aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones y de ejercerlos por sí mismos”. Art. 22

Esa capacidad queda desdoblada en sus dos facetas:

CAPACIDAD

```
graph TD; A[CAPACIDAD] --> B["CAPACIDAD DE DERECHO:"]; A --> C["CAPACIDAD DE EJERCICIO"]; B --- D["“ La aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos”<br/>-también llamada capacidad de goce o capacidad de ser titular de derecho."]; C --- E["“ La facultad de poder ejecutar el propio sujeto esos derechos y deberes jurídicos de los cuales es titular”<br/>-también conocida como capacidad de obrar o de hecho."];
```

CAPACIDAD DE DERECHO:

“ La aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos”;

-también llamada capacidad de goce o capacidad de ser titular de derecho.

CAPACIDAD DE EJERCICIO

“ La facultad de poder ejecutar el propio sujeto esos derechos y deberes jurídicos de los cuales es titular”;

-también conocida como capacidad de obrar o de hecho.

Principio general

Es que todas las personas humanas gozan de la aptitud para ser titulares de derechos y deberes jurídicos,



Las excepciones:

Son las privaciones o limitaciones que la propia ley establezca respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados:

Tales limitaciones son llamadas :
Incapacidades de derecho.

Las incapacidades de derecho serán *siempre* relativas ya que no es posible que una persona adolezca de una incapacidad de derecho absoluta, lo que equivaldría a la esclavitud o una muerte civil.

Incapacidad de derecho

FUNDAMENTO:

En general se trata de **proteger principios superiores, o sea de orden público, y especialmente la moral y la buena fe.**

Ejemplos:

Los impedimentos matrimoniales del art. 403, las inhabilidades para contratar previstas en los arts. 1001 y 1002 y las disposiciones que impiden ser sucesores ante el fallecimiento de una persona, enumeradas en el art. 2482.

CAPACIDAD DE EJERCICIO

- La persona humana no sólo es titular de derechos, sino que también puede ejercerlos por sí misma.
- LA CAPACIDAD DE EJERCICIO: “es la facultad que tiene para ejercer por sí esos derechos y deberes jurídicos de los cuales es titular”.

Art. 23. Capacidad de ejercicio. “Toda persona humana puede ejercer por sí misma sus derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas en este Código y en una sentencia judicial.”

La capacidad de ejercicio puede sufrir limitaciones:

INCAPACIDADES DE EJERCICIO.

- Dichas incapacidades pueden estar expresamente previstas en el **Código** (art. 24) -, en **otras leyes**-, o bien surgir de **una sentencia judicial** (arts. 38 y 49).
- El art. 24 enumera las personas incapaces de ejercicio,
- El art. 100 establece que ellas ejercen por medio de sus representantes -cuya enumeración surge del art. 101 los derechos que no pueden ejercer por sí.

FUNDAMENTO:

- Persiguen un fin tuitivo de la persona sobre quien recae:
es una medida de protección;

CARACTERES:

- Se instituyen en razón de una ineptitud psíquica del sujeto para el pleno y libre ejercicio de sus derechos;
- Se suplen por **el representante**, o con intervención de **un asistente (sistema de apoyos)**, subsanándose así el impedimento;
 - Dan lugar a una **nulidad relativa** del acto.
- Deben interpretarse en forma restrictiva, ya que en caso de duda se estará a favor de la capacidad.
 - Asimismo, son susceptibles de gradación.

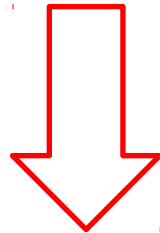
PERSONAS INCAPACES DE EJERCICIO (Art. 24.)



El artículo refiere como personas incapaces de ejercicio a:

- 1) **la persona por nacer** -desde la concepción hasta el nacimiento (art. 19);
- 2) **la persona que no cuenta con la edad y grado de madurez suficiente:** las personas menores de edad, (arts. 26 y concs.);
- 3) **la persona declarada incapaz por sentencia judicial, en la extensión dispuesta en esa decisión :**
 - a. personas a las que se declaró la incapacidad (art. 32 párr.
 - b. se le restringió su capacidad (art. 32 párr. 1º)
 - c. e inhabilitadas por prodigalidad (art. 48)-.

Persona con capacidad restringida y con incapacidad.



- A partir del artículo 31, el CCyC diseña el régimen de restricciones a la capacidad de las personas mayores de edad.

■ Reglas generales

Art. 31. Reglas generales. La restricción al ejercicio de la capacidad jurídica se rige por las siguientes reglas generales:

- a) la capacidad general de ejercicio de la persona humana se presume, aun cuando se encuentre internada en un establecimiento asistencial;*
- b) las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona;*
- c) la intervención estatal tiene siempre carácter interdisciplinario, tanto en el tratamiento como en el proceso judicial;*
- d) la persona tiene derecho a recibir información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión;*
- e) la persona tiene derecho a participar en el proceso judicial con asistencia letrada, que debe ser proporcionada por el Estado si carece de medios;*
- f) deben priorizarse las alternativas terapéuticas menos restrictivas de los derechos y libertades.*

Art. 32. Persona con capacidad restringida y con incapacidad. *El juez puede restringir la capacidad para determinados actos de una persona mayor de trece años que padece una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes.*

En relación con dichos actos, el juez debe designar el o los apoyos necesarios que prevé el artículo 43, especificando las funciones con los ajustes razonables en función de las necesidades y circunstancias de la persona.

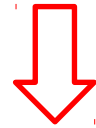
El o los apoyos designados deben promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida.

Por excepción, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz, el juez puede declarar la incapacidad y designar un curador.

Se trata de dos supuestos diferenciados:

- 1) Incapacidad de ejercicio relativa, (*capacidad restringida*), que alcanza los actos señalados en cada sentencia;**
- 2) Incapacidad de ejercicio absoluta.**

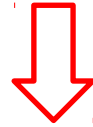
Presupuesto para la declaración de Capacidad restringida



La norma prevé los requisitos para que proceda la restricción de la capacidad:

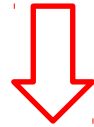
- A.** Que la persona sea mayor de trece años;
- B.** Padecer una adicción o una alteración mental permanente o prolongada -no circunstancial-, de suficiente gravedad;
- C.** Que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes.

Efectos de la declaración de restricción de la capacidad



- La restricción de la capacidad va de la mano de **la designación de una o varias medidas de apoyo** que actuarán en los ámbitos y condiciones establecidos por el juez, en función de las necesidades y circunstancias de la persona y con los ajustes razonables que corresponda implementar (art. 43 CCyC).
- El o los apoyos designados deben promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona.

Presupuesto para la declaración de Incapacidad



La norma prevé, como EXCEPCIÓN, la posibilidad **de declarar su incapacidad :**

* cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz.

Efectos de la declaración de incapacidad



- En este caso se le designará un curador que la represente (art. 101 inc. c, in fine).
- Hay dos **requisitos esenciales de procedencia**:
 - 1) imposibilidad absoluta de manifestación de la voluntad, aun utilizando tecnologías adecuadas;
 - 2) que el sistema de apoyos resulte ineficaz.
- Caso contrario corresponderá, eventualmente, una sentencia de capacidad restringida y la consecuente designación de apoyos.

Sistemas de apoyo al ejercicio de la capacidad

- ❖ La **INCAPACIDAD DE EJERCICIO** y la **INHABILITACIÓN** son instituidas por la ley para proteger a las personas afectadas por ella.
- ❖ Pero dichas instituciones no agota la protección brindada a tales personas a través de la:
“REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA”;
- ❖ sino que para que resulte efectiva es completada por otras medidas legales, a saber:
LA NULIDAD;
La intervención de un organismo especial dedicado a la protección de los incapaces, **EL MINISTERIO DE PÚBLICO** de ser necesario.

Sistemas de apoyo al ejercicio de la capacidad


- ARTÍCULO 43.- Concepto. Función. Designación. Se entiende por **apoyo** cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general. Las medidas de apoyo tienen como **función** la de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos. El interesado puede proponer al juez la designación de una o más personas de su confianza para que le presten apoyo. El juez debe evaluar los alcances de la designación y procurar la protección de la persona respecto de eventuales conflictos de intereses o influencia indebida. La resolución debe establecer la condición y la calidad de las medidas de apoyo (...)

Qué es una medida de apoyo?

- **Pueden observarse diferentes niveles de apoyos:**

1. **Un primer nivel** es aquel en el que la persona requiere de apoyos mínimos para la toma de sus decisiones, como podrían serlo los relacionados con el lenguaje o con aspectos tecnológicos que puedan facilitar la comunicación.
2. **Un segundo nivel** consiste en la toma de decisiones asistidas, en donde la persona con discapacidad recibe la asistencia para la toma de sus decisiones de un tercero de su confianza, elegido por la propia persona con discapacidad.
3. **Un tercer nivel** es la toma de decisiones facilitada, para los casos extremos en que las preferencias y la voluntad no puedan expresarse o conocerse de manera fehaciente, y que debe constituirse en la situación de última instancia.

- Los apoyos constituyen ajustes “a medida”. Por eso, la CDPD no enumera sus clases y formas;
- Puede ser singular o plural. Conformarse con familiares, operadores externos, trabajadores sociales, instituciones, o bien una o varias de estas opciones
- El objetivo no es la “protección” de la persona sino la “promoción” de sus derechos
- El apoyo se dirige a favorecer la actuación “en todos los actos de la vida” como reza la Convención y no solamente en cuanto a la celebración de actos jurídicos.

- 
- El propio interesado puede proponer la designación de una persona de confianza para que ejerza este rol.
 - Ante toda falta de propuesta, es el juez quien designa el apoyo.
 - En todos estos casos, como la designación final recae en el juez, él debe evaluar y diseñar los alcances y límites de la actuación con miras a la protección de la persona, y establecer las salvaguardias adecuadas a fin de evitar eventuales conflictos de intereses o influencia indebida.


FUNCIÓN

“Las medidas de apoyo tienen como *función* la de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos”



Ley de Salud Mental N° 26.657

- El dictado de la LSM, no fue un suceso casual, sino el resultado del impacto de la **doctrina de los derechos humanos** en su aplicación a las cuestiones vinculadas a la capacidad jurídica de las personas mayores de edad.
- En efecto, nuestro país se hallaba comprometido por la aprobación de dos convenciones internacionales que obligaban a modificar el escenario existente en materia de capacidad jurídica y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad:
 - **1) la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad** (ley 25.280) y,
 - **2) más ampliamente en el escenario de Naciones Unidas y con impacto universal, la CDPD, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ley 26.378),.**



Procedimiento para la declaración de incapacidad y de capacidad restringida.

□ **Legitimación:**

- **Art. 33.- Legitimados.** Están legitimados para solicitar la declaración de incapacidad y de capacidad restringida:
- a) el propio interesado;
 - b) el cónyuge no separado de hecho y el conviviente mientras la convivencia no haya cesado;
 - c) los parientes dentro del cuarto grado; si fueran por afinidad, dentro del segundo grado;
 - d) el Ministerio Público.



Intervención del interesado en el proceso.

- *Art. 36. Intervención del interesado en el proceso. Competencia.*
- *La persona en cuyo interés se lleva adelante el proceso es parte y puede aportar todas las pruebas que hacen a su defensa.*
- *Interpuesta la solicitud de declaración de incapacidad o de restricción de la capacidad ante el juez correspondiente a su domicilio o del lugar de su internación, si la persona en cuyo interés se lleva adelante el proceso ha comparecido sin abogado, se le debe nombrar uno para que la represente y le preste asistencia letrada en el juicio.*
- *La persona que solicitó la declaración puede aportar toda clase de pruebas para acreditar los hechos invocados.*



Cont./ Intervención del interesado en el proceso.

- La norma prevé expresamente que la persona en cuyo interés se lleva adelante el proceso reviste el carácter de parte en el mismo, para lo cual deberá presentarse con abogado.
- De no hacerlo, se le deberá nombrar uno para que la represente y le preste asistencia letrada desde el inicio del juicio.

Cont./ Competencia. Prueba.-

Prueba:

- Rige el principio de amplitud probatoria. La persona en cuyo interés se lleva adelante el proceso puede aportar todas las pruebas que hacen a su defensa.
- Por su parte, quien solicitó la declaración de incapacidad o capacidad restringida puede aportar toda clase de pruebas para acreditar los hechos invocados.

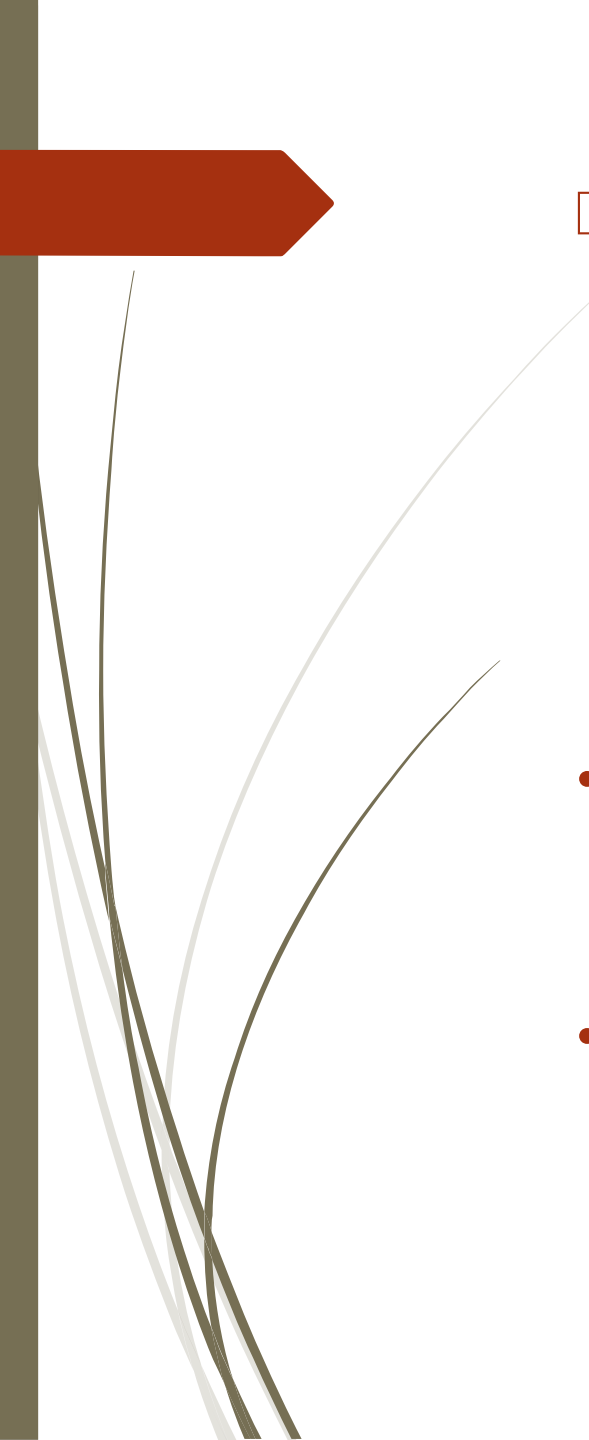
Juez competente:

- Siguiendo el criterio de inmediación territorial, el juez competente para entender en la causa es el correspondiente al del domicilio de la persona o el de su lugar de internación.



Medidas cautelares.

- ▣ **Art. 34. Medidas cautelares.** *Durante el proceso, el juez debe ordenar las medidas necesarias para garantizar los derechos personales y patrimoniales de la persona. En tal caso, la decisión debe determinar qué actos requieren la asistencia de uno o varios apoyos, y cuáles la representación de un curador. También puede designar redes de apoyo y personas que actúen con funciones específicas según el caso.*
- Hay veces que las circunstancias no ameritan mayores dilaciones y, aun con anterioridad al dictado de la sentencia definitiva, se abre la posibilidad de que se dicten medidas durante el proceso con el objeto de garantizar los derechos personales y patrimoniales del interesado.



□ **Art. 35. Entrevista personal.** *El juez debe garantizar la inmediatez con el interesado durante el proceso y entrevistarlo personalmente antes de dictar resolución alguna, asegurando la accesibilidad y los ajustes razonables del procedimiento de acuerdo a la situación de aquél. El Ministerio Público y, al menos, un letrado que preste asistencia al interesado, deben estar presentes en las audiencias.*

- Como una derivación del principio procesal de inmediatez -que obra una connotación especial en esta clase de proceso se ha previsto el contacto directo del juez con la persona.
- Por lo tanto, la entrevista personal no será una mera facultad sino un deber indelegable del juez, quien deberá asegurarla en cada proceso.



Sentencia



- ▣ **Art. 37. Sentencia.** *La sentencia se debe pronunciar sobre los siguientes aspectos vinculados a la persona en cuyo interés se sigue el proceso:*
- ▣ *a) diagnóstico y pronóstico;*
- ▣ *b) época en que la situación se manifestó;*
- ▣ *c) recursos personales, familiares y sociales existentes;*
- ▣ *d) régimen para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible.*
- ▣ *Para expedirse, es imprescindible el dictamen de un equipo interdisciplinario.*



Alcances de la sentencia. (Art. 38)

- La sentencia podrá:
 - 1) desestimar la acción;
 - 2) restringir la capacidad del sujeto (art. 32 párr. 10);
 - 3) declarar la incapacidad (art. 32 párr. 4º). La sentencia que limite la capacidad, ya sea en forma total ("incapacidad") o parcial ("capacidad restringida"),
 - 4) deberá indicar los curadores que se designan a la persona o los apoyos para la toma de decisiones, respectivamente.
- Es decir: la extensión y alcance de la restricción y la especificación de las funciones y actos que se limitan, equivale a la extensión de la incapacidad que menciona el art. 24 inc. c).

Registración de la sentencia

- La sentencia que restrinja la capacidad jurídica de una persona, ya sea en forma total (incapacidad) o parcial (capacidad restringida), debe ser:
 - ser inscripta en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Persona; y,
 - deberá dejar constancia como nota marginal en la partida de nacimiento de la persona.
- Este régimen procura dar publicidad de la sentencia y, a su vez, resguardar los derechos de terceros que contraten con la persona a la que se le ha restringido su capacidad jurídica.
- En efecto, el art. 44 del Código establece que serán nulos los actos de la persona incapaz y con capacidad restringida que contrarían lo dispuesto en la sentencia realizados con posterioridad a su inscripción en el registro.



Revisión



- *Art. 40. Revisión. La revisión de la sentencia declarativa puede tener lugar en cualquier momento, a instancias del interesado. En el supuesto previsto en el artículo 32, la sentencia debe ser revisada por el juez en un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando la audiencia personal con el interesado.*
- *Es deber del Ministerio Público fiscalizar el cumplimiento efectivo de la revisión judicial a que refiere el párrafo primero e instar, en su caso, a que ésta se lleve a cabo si el juez no la hubiere efectuado en el plazo allí establecido.*

Internación

- ▣ **Art. 41. Internación.** *La internación sin consentimiento de una persona, tenga o no restringida su capacidad, procede sólo si se cumplen los recaudos previstos en la legislación especial y las reglas generales de esta Sección. En particular:*
- a) debe estar fundada en una evaluación de un equipo interdisciplinario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37, que señale los motivos que la justifican y la ausencia de una alternativa eficaz menos restrictiva de su libertad;*
 - b) sólo procede ante la existencia de riesgo cierto e inminente de un daño de entidad para la persona protegida o para terceros;*
 - c) es considerada un recurso terapéutico de carácter restrictivo y por el tiempo más breve posible; debe ser supervisada periódicamente;*
 - d) debe garantizarse el debido proceso, el control judicial inmediato y el derecho de defensa mediante asistencia jurídica;*
 - e) la sentencia que aprueba la internación debe especificar su finalidad, duración y periodicidad de la revisión.*
- ▣ *Toda persona con padecimientos mentales, se encuentre o no internada, goza de los derechos fundamentales y sus extensiones.*



¿Qué se entiende por internación?

- Refiere a aquella en que la persona pasa las veinticuatro horas del día en el establecimiento, siendo irrelevante si éste es cerrado o de puertas abiertas, porque lo que importa es que la persona, reglamentariamente, está bajo control de sus autoridades el día y la noche enteros.




□ La ley 26.657 prevé dos tipos de internaciones:

a) voluntarias e

b) involuntarias.

□ Las internaciones **son voluntarias** cuando el consentimiento libre e informado es expresado en forma positiva y por escrito, por la propia persona mayor de edad y con capacidad jurídica a tal fin, debiendo mantenerse durante todo el tiempo que dure la internación. En estos casos, la persona podrá en cualquier momento decidir por sí misma el abandono de la internación.

- 
- **La internación involuntaria** es considerada un recurso terapéutico de carácter excepcional,
 - a) sólo puede ser dispuesta cuando existe riesgo cierto e inminente de un daño de entidad para la persona o para terceros -se abandona el criterio de la "peligrosidad", según el cual el riesgo podía ser potencial-,
 - b) que debe estar determinado por un equipo interdisciplinario conformado al menos por dos profesionales de distintas disciplinas, uno de los cuales necesariamente debe ser psicólogo o médico psiquiatra (art. 20, ley 26.657);
 - c) siempre que no exista otra alternativa eficaz para su tratamiento y menos restrictiva de su libertad (arts. 7° inc. d y 20 inc. b, ley 26.657).



Cese de la incapacidad y de las restricciones a la capacidad

- *Art. 47. Procedimiento para el cese. El cese de la incapacidad o de la restricción a la capacidad debe decretarse por el juez que la declaró, previo examen de un equipo interdisciplinario integrado conforme a las pautas del artículo 37, que dictamine sobre el restablecimiento de la persona. Si el restablecimiento no es total, el juez puede ampliar la nómina de actos que la persona puede realizar por sí o con la asistencia de su curador o apoyo.*



Muchas gracias!!!!